



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 870-2021-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 870-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2021. Las 12h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio No. TCE-SMM-177-2021 y Oficio No. TCE-SMM-178-2021 de 15 de noviembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al Comandante de la Policía Nacional con sede en ciudad de Quito, respectivamente; **b)** Razones de citación de 16, 17 y 18 de noviembre de 2021, a las 13h17, 09h25 y 09h20, suscritas por el servidor electoral notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral; **c)** Oficio Nro. DP-DP17-2021-0202-O de 18 de noviembre de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E); **d)** Escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por los señores Ángel E. Arias Atahualpa, José Fabián Villavicencio Cañar y abogado Enver Stalin Orna Egas, en sus calidades de responsable del manejo económico, representante legal de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador "UGTE" y abogado patrocinador, en su orden, presentado en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral el 03 de diciembre de 2021, a las 15h11; **e)** Escrito en una (01) foja suscrito por los señores Ángel E. Arias Atahualpa, José Fabián Villavicencio Cañar, responsable del manejo económico y representante legal de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador "UGTE", respectivamente, presentado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 08 de diciembre de 2021, a las 09h16; **f)** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, llevada a cabo el 08 de diciembre de 2021, a las 09h30, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; **g)** CD y DVD correspondientes al audio y video de la mencionada diligencia; **h)** Escrito firmado electrónicamente por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas, recibido en la dirección electrónica de Secretaría General el 09 de diciembre de 2021, a las 17h02.

I. ANTECEDENTES

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de septiembre de 2021, a las 21h16, a través de la dirección de correo electrónico institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección de correo electrónico: silvanarobalino@cne.gob.ec, un correo electrónico con el

1

Justicia que garantiza democracia

📍 José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
☎ (593) 2 381 5000 🌐 www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

asunto **"DENUNCIA PRESENTADA POR EL CNE"**, que contiene un archivo adjunto en formato PDF con el título **"UGTE.pdf"**, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral; y, el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, firmas validadas en el sistema FirmaEC 2.9.0, siendo válidas, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal; el documento adjunto corresponde a una denuncia en contra del señor **José Fabián Villavicencio Cañar**, representante legal de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, Opción SI; y, el señor **Ángel Eliecer Arias Atahualpa**, responsable del manejo económico, de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, Opción SI, del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (1-13)

2. El 09 de septiembre de 2021, a las 22h14, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en doce (12) fojas y anexos en siete (07) fojas, suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual presentó una denuncia en contra del señor José Fabián Villavicencio Cañar y del señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, representante legal y responsable del manejo económico, respectivamente, de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, Opción SI, del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (15-33)

3. Mediante acta de sorteo No. 162-13-09-2021-SG, de 13 de septiembre de 2021, a las 11h10, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 870-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 34-36)

4. El correo electrónico y el expediente fueron recibidos en el despacho de la jueza de instancia, el 13 de septiembre de 2021, a las 14h54 y 14h55, respectivamente en treinta y seis (36) fojas, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 37)

5. Mediante auto de 25 de octubre de 2021, a las 12h31, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

...SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, debe:

1.- Ampliar y aclarar los numerales: "4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella"; y, "6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia" del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
(593) 2 381 5000 • www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

2.- Señalar con exactitud el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica.

(...)

QUINTO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante deberá aclarar si los abogados a quienes autorizó en su denuncia están facultados para actuar en forma individual o en conjunto en la presente causa. (fs. 38-39)

6. El 27 de octubre de 2021, a las 18h02, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos doscientas cuarenta y cinco (245) fojas y un (1) CD-R marca maxell, de 700 MB, suscrito electrónicamente por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y por sus patrocinadores, abogado Enrique Vaca Batallas y doctor Daniel Vásquez Hinojosa, recibido en este despacho el 28 de octubre de 2021, a las 08h19 ingresado en recepción documental de Secretaría General el 27 de octubre de 2021, a las 18h02. (f. 48-296 vta.)

7. Mediante providencia de 04 de noviembre de 2021, esta juzgadora dispuso se agregue al expediente el memorando Nro. TCE-VICE-2021-0237-M del mismo día, mes y año, a través del cual designó como secretaria relatora ad-hoc a la doctora Sandra Melo Marín en razón que la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora titular, se encuentra en uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2021. (fs. 300-301).

8. Mediante auto de 15 de noviembre de 2021, a las 15h01, esta juzgadora en lo principal admitió a trámite la presente causa y dispuso: a) la citación al presunto infractor señor Ángel Eliécer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la Organización Social Unión General de Trabajadores, UGTE; b) la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el miércoles 08 de diciembre de 2021, a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; c) se remita atentos oficios a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que designe defensor público para garantizar los derechos del presunto infractor y al Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito, para garantizar el orden público antes, durante y después de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (fs. 302-304)

9. La secretaria relatora ad-hoc de este despacho en cumplimiento de lo ordenado por esta jueza, remitió el oficio No. TCE-SMM-177-2021 y el oficio No. TCE-SMM-178-2021 de 15 de noviembre de 2021, a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al Comandante de la Policía Nacional con sede en ciudad de Quito, respectivamente. (314 y 315)

10. El 16, 17 y 18 de noviembre de 2021, a las 13h17, 09h25 y 09h20, se procedió a efectuar la citación al señor Ángel Eliécer Arias Atahualpa, en la dirección de la sede de la organización



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

social Unión General de Trabajadores del Ecuador "UGTE", a través de tres boletas, de citación, habiéndose entregado la primera y todo lo actuado a la señora Emma Muñoz, secretaria de la Unión General de Trabajadores del Ecuador; la segunda boleta y todo lo actuado al señor José Villavicencio, presidente de la Unión de Trabajadores del Ecuador; y, la tercera boleta y todo lo actuado a la señora Emma Muñoz, conforme consta de las razones de citación suscritas por el señor Daniel Gallegos Herrera, servidor electoral (notificador-citador) del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 316-321)

11. Mediante oficio Nro. DP-DP17-2021-0202-O de 18 de noviembre de 2021, con firma electrónica, la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), comunicó que fue designado el abogado Paúl Guerrero Godoy como defensor público para actuar en la diligencia señalada para el 08 de diciembre de 2021, a las 09h30. (fs. 325-326)

12. El 03 de diciembre de 2021, a las 15h11, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas, suscrito por los señores Ángel E. Arias Atahualpa, José Fabián Villavicencio Cañar y abogado Enver Stalin Orna Egas, en sus calidades de responsable del manejo económico, representante legal de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador "UGTE" y abogado patrocinador, en su orden, a través del cual, en lo principal, anunció prueba de descargo, designó abogado para su defensa y señaló domicilio para notificaciones. El documento fue recibido en este despacho el 03 de diciembre de 2021, a las 15h18, conforme razón sentada por la secretaria relatora. (fs. 331-336 y 338)

13. El 08 de diciembre de 2021, a las 09h16, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en una (01) foja suscrito por los señores Ángel E. Arias Atahualpa, José Fabián Villavicencio Cañar, responsable del manejo económico y representante legal de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador "UGTE", respectivamente, mediante el cual solicita se *"autorice la comparecencia de la Ab. Deysi Cumandá Terán Eguéz..."*, en la presente causa, documento recibido en este despacho, el mismo día, mes y año, a las 09h28, según se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora. (f. 339 y 341).

14. El 08 de diciembre de 2021, a las 09h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende del acta respectiva, suscrita por la jueza de instancia y la secretaria relatora del despacho. Se incorpora además, un CD y un DVD correspondientes al audio y video de la mencionada diligencia (fs. 348-358 vta. y 359)

15. El 09 de diciembre de 2021, a las 17:02:51, se recibió en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de "silvanarobalino" <silvanarobalino@cne.gob.ec> con el asunto "LEGITIMACION CAUSA870-2021-TCE" en el cual se adjunta un (1) archivo con el título: "LEGITIMACIÓN CAUSA 870-2021-TCE-signed-signed.pdf" de tamaño 363-KB, que impreso contenía un (1) escrito firmado

4

Justicia que garantiza democracia

📍 José Manuel de Abascal N37-49 y Portale
☎ (593) 2 381 5000 🌐 www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

electrónicamente por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas, procediéndose a validar en el sistema Firma EC 2.8.0, siendo las firmas electrónicas válidas, por medio del cual solicita legitimar la comparecencia de las abogadas Daniela Robalino Coronel y abogada Katheryne Quezada López en la audiencia oral de prueba y juzgamiento. El correo fue reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el 09 de diciembre de 2021, a las 17h15, verificado el 10 de diciembre de 2021, a las 08h34. (fs. 360-363)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."*¹

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias, la primera que corresponde a un juez designado por sorteo y la segunda y definitiva al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, "UGTE", OPCIÓN SI.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa identificada con el número 870-2021-TCE a esta juzgadora, por lo que soy competente para conocer y resolver.

2.2. Legitimación activa

La denuncia fue propuesta por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, cuya calidad se acredita con la copia certificada de la acción de personal No. 939-CNE-DNTH-2018 de 20 de noviembre de 2018,

¹ Normativa electoral vigente antes de las reformas introducidas al Código de la Democracia en febrero del 2020.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

emitida por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral²; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia y por lo mismo activar la jurisdicción contencioso electoral.

2.3. Oportunidad de la presentación de la denuncia

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."*

La denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral refiere a la no presentación de los documentos y justificativos a las observaciones realizadas por el organismo administrativo electoral a los informes de cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y que tienen relación con el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

La resolución No. CNE-PRE-2021-0047-RS³ fue emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral el 09 de septiembre 2021, en la que resolvió presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por el presunto cometimiento de una infracción electoral, tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia en contra del señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador "UGTE", motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

III. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

3.1. Denuncia inicial⁴:

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412, de 24 de marzo de 2011, comparece ante los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y "(...) *con fundamento en los artículos 275, numerales 2 y 4, en concordancia con el artículo 281, presento DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL...*"

II. NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DE LOS DENUNCIADOS:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral indicó que los ciudadanos denunciados, responden a los nombres de: *"Sr. José Fabián Villavicencio Cañar de la Organización Social Unión*

² Ver foja 16 del expediente

³ Ver fojas 272 a 276 vuelta del expediente

⁴ Ver fojas 2 a 13 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, Opción Sí"; y el "Sr. Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, Opción Sí". En este acápite señaló el lugar en donde deberán ser citados y notificados.

III. ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA:

La denunciante expresó que se refiere al incumplimiento de las observaciones efectuadas a la presentación de las cuentas de campaña por parte de la organización social, "con indicios de presuntas infracciones electorales, conforme los siguientes actos y resoluciones:

Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, mediante la cual, se le otorga el plazo de quince (15) días al responsable del manejo económico del (sic) Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, para que desvanezca las observaciones realizadas al informe Nro. CP2018-SI-00-0022, referente al Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", (Periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017, hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio)

IV. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS

La denunciante expone como **FUNDAMENTOS DE HECHO** lo siguiente:

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones a las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio, al "Referéndum y Consulta Popular", señalando que la campaña electoral inició el miércoles 3 de enero y finalizó el jueves 01 de febrero de 2018.

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-9-12-2017 de 09 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para las Opciones Sí y NO, para las organizaciones políticas y sociales que participarán en el Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Que mediante Resolución PLE-CNE-14-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo principal, resolvió calificar y registrar a la organización social: UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la OPCIÓN SÍ, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-2-2018-R de 08 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió proclamar los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum y proclamar los resultados definitivos de las dos preguntas de la Consulta Popular.

Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350-M de 12 de agosto de 2020, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0022 de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR (UGTE) a la coordinadora nacional Técnica de Participación Política, para conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0619-M de 13 de agosto de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política remitió a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0022 de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR (UGTE), para su conocimiento.

Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-0541-M de 18 de agosto de 2020, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0022 de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR (UGTE) y el respectivo expediente, a fin de que remita el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente.

Que el Director Nacional de Asesoría Jurídica mediante informe jurídico Nro. 009-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, sugirió acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0022, del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018 y conceder al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable de manejo económico de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones constantes en el mismo.

Que el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por efecto de la pandemia mundial de COVID- 19, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 010P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, resolvió "(...) *suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.*"

Que mediante oficio circular Nro. CNE-DNAJ-2020-0019-O, de 25 de septiembre de 2020, el entonces Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, informó a todos los Directores Provinciales Electorales sobre la vigencia de la Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, sosteniendo textualmente:

8

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portele
(593) 2 381 5000 • www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

"(...) en el estado actual de la cosas, se observa que las medidas restrictivas del estado de excepción ya no se encuentran vigentes, las cuales fueron emitidas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de conformidad lo determina el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo manifestado, la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa antes citada".

Que con resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021 la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del proceso "Consulta Popular 2018", en razón que el artículo 236 del Código de la Democracia, señala que *"una vez concluido el examen de cuentas de campaña, este Órgano Electoral, dictará la resolución cuando los valores y la presentación de las cuentas sean satisfactorios."*, cuya publicación se efectuó el 23 de julio de 2021 en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 501.

Que mediante resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0022 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 009-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y conceder al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico, de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral.

Que el 23 de agosto de 2021 el Secretario General del Consejo Nacional Electoral sienta razón de notificación, indicando que con Oficio No. CNE-SG-2021-000903-OF, al que anexó la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, conjuntamente con los informes técnicos y jurídicos, notificó al señor José Fabián Villavicencio Cañar y al señor Ángel Eliecer Añas Atahualpa, representante legal y responsable del manejo económico de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI.

Que con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0547-M de 09 de septiembre de 2021, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió a la coordinadora nacional técnica de Participación Política, el informe de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-003-0022-FINAL de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR (UGTE) para conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que a través del memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1435-M, de 09 de septiembre de 2021, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0022-



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

FINAL de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR (UGTE), para su conocimiento.

Que el 09 de septiembre de 2021, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente y el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0022-FINAL de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, para la emisión del informe jurídico.

Que de acuerdo con la certificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se desprende que la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, NO presentó los descargos respecto de los informes de cuentas de campaña electoral del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Respecto de la "DETERMINACIÓN DEL DAÑO", la denunciante señala:

Que una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", se puede evidenciar que el responsable del manejo económico de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE:

"(...) NO PRESENTO, los justificativos a las observaciones realizadas en el Informe Nro. CP2018-SI-00-0022.

En este sentido, el daño ocurre por la violación a la norma, específicamente de los artículos 225, 228 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 24, literales a), d), e), 1), g), h), i), n) del, y los artículos 19, 23, 25, 27, 30, 32 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;"

Conforme el artículo 4 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, que señala: "El Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales cada uno en su jurisdicción, tienen competencia (...) fiscalizar el gasto electoral y examinar las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados. Además, remitirá al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales."

Por consiguiente, dado que el Consejo Nacional Electoral ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que el representante legal y el responsable de manejo económico han infringido la normativa legal y reglamentaria, solicito anticipadamente se dé trámite a esta denuncia.

En cuanto a los "FUNDAMENTOS DE DERECHO", la denunciante transcribe los artículos 75, 76, 82, 226, 178 inciso primero, 217, 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70, 72, 209 al 211, 213 al 217, 219, 220 al 228, 230 al 234, 236, 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia y disposición general décima tercera del Código de la Democracia reformado; artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

10

Justicia que garantiza democracia

📍 José Manuel de Abascal N37-49 y Portale
☎ (593) 2 381 5000 🌐 www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

V. PRETENSIÓN:

La denunciante expresa que comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de denunciar:

"(...) a los responsables de las infracciones establecidas en la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

Conforme lo establece el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existe incumplimiento de la organización política en el acatamiento de la norma, en virtud de lo cual, conforme el numeral 5 del artículo 70, y 281 del código ibídem, es función del Tribunal Contencioso Electoral, sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de los justificativos del financiamiento, propaganda, y gasto electoral por parte de las organizaciones políticas.

Petición concreta.-

Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico, y el Representante Legal, han adecuado su comportamiento en acciones que transgreden las normas legales electorales vigentes, han incurrido en una posible infracción, por tanto, solicito se sancione conforme lo estatuido en la ley.

VI. PRUEBAS:

La denunciante, dijo anexar como prueba:

- Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350M, de 12 de agosto de 2020, por el cual, la Abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0022 de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, a la Coordinación Técnica de Participación Política.
- Informe Jurídico N° 009-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución 010-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la que, acoge el informe y concede al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral.
- Razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral de 23 de



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

agosto de 2021, en la que indica que con oficio No. CNE-SG-2021-000903-OF, al que anexó la resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 y los informes técnicos y jurídicos, notificó al señor José Fabián Villavicencio Cañar y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, representante legal y responsable del manejo económico de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI.

- Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0022-FINAL, suscrito por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- Oficio No. CNE-SG-2021-000903-OF, de 23 de agosto del 2021
- Informe Jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS de 9 de septiembre de 2021.
- Certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en la que manifiesta que la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, NO presentó los descargos respecto de los informes de Cuentas de Campaña Electoral, del proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018".
- Notificación de 09 de septiembre de 2021, realizada al señor José Fabián Villavicencio Cañar y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, representante legal y responsable del manejo económico de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, anexo la resolución, conjuntamente con los informes técnicos y jurídicos.

3.2. Aclaración y ampliación de la denuncia:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral en el escrito de aclaración y ampliación de la denuncia, señaló lo siguiente⁵:

"1.1. Nombres y apellidos de los presuntos infractores

La presente denuncia se formula en contra del presunto infractor corresponde al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, (...) quien fue designado como responsable del manejo económico de Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, Opción SI, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018. (sic) (El énfasis fuera de texto original)

⁵ Ver fojas 294 a 296 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

1.2. Las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.

La persona que presencio esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ab. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto del Consejo Nacional Electoral, a través de los INFORMES DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. CP2018-SI-00-0022 y No. CP2018-SI-00-0022-FINAL.

Respecto de las pruebas en las que sustenta la denuncia, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, indicó que adjunta, mediante un expediente administrativo electoral en copias certificadas:

“1.3.1. Formulario de Inscripción de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, Opción SI, en la que consta como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Ángel Eliecer Arias Atahualpa.

1.3.2 Resolución PLE-CNE-11-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que, se calificó y registró a la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, de ámbito de acción nacional, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la OPCIÓN SI.

1.3.3 Resolución No. 010-PSDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.

1.3.4 Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018;

1.3.5 Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0022 de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

1.3.6 Informe Jurídico N° 009-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;

1.3.7 Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

1.3.8 Razón de notificación de la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021, con los informes técnicos y jurídicos, al señor José Fabián Villavicencio Cañar y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, Representante Legal y Responsable de Manejo económico de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI.

1.3.9 Oficio No. CNE-SG-2021-000903-OF, de 23 de agosto del 2021.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

1.3.10. Certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la cual se desprende que la organización social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI, no presentó los descargos respecto de los Informes de Cuentas de Campaña Electoral, del Proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018"

1.3.11 Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0022-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

1.3.12 Informe Jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2021, 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;

1.3.13 Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS de 9 de septiembre de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

1.3.14 Razón de notificación de la Resolución CNE-PRE-2021-0047-RS de 09 de septiembre en la cual se notificó (sic) conjuntamente, con los informes técnicos y jurídicos, al señor José Fabián Villavicencio Cañar y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, Representante Legal y Responsable del Manejo económico de la Organización Social UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL ECUADOR, UGTE, Opción SI,

1.3.15 Oficio No. CNE-SG-2021-000969-OF, de 09 de septiembre de 2021.

Las pruebas anunciadas, se encuentran en el expediente administrativo que se remite al Tribunal, mismas que serán presentadas y practicadas en audiencia única."

Con relación al señalamiento exacto del domicilio donde será citado el presunto infractor, la denunciante expresó:

"Al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, (...), como responsable del manejo económico de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, "UGTE", conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para el "Referéndum y Consulta Popular 2018"; se le notificará en las direcciones registradas en esta Institución, siendo la siguiente:

La dirección de la sede de la Organización Social Unión General de Trabajadores del Ecuador, "UGTE" esto es, en la calle Juan Pablo Arenas OE3-22 y Juan Larrea, parroquia Santa Prisca, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha (...) sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrado, Para lo cual, prestaremos las facilidades necesarias. (Adjunto Croquis).

IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Esta juzgadora, señaló para el **miércoles 08 de diciembre de 2021, a las 09h30** la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

A esta diligencia concurrieron las abogadas Katheryne Quezada y Silvana Robalino, como patrocinadoras de la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en calidad de denunciante.

De igual manera comparecieron a la diligencia el señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, en calidad de denunciado, acompañado de su defensora, abogada Deysi Cumandá Terán Eguez; así como el doctor Germán Vicente Jordán Naranjo, Defensor Público, quien no intervino por encontrarse las partes representadas por sus abogados patrocinadores.

Constatada la presencia de las partes procesales, la jueza declaró instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y garantizó el derecho al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador⁶.

Además, se precisó que la denuncia fue presentada en contra del responsable del manejo económico señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa y también del representante de la organización social, señor José Villavicencio; sin embargo al momento de aclarar y ampliar la denuncia, la presidenta del Consejo Nacional Electoral determinó que la presunta infracción recaía en el señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, razón por la cual la denuncia fue admitida en esa calidad y también fue citado el responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE.

Las partes actuaron prueba documental, la misma que será valorada conforme las reglas de la sana crítica.

En consecuencia, corresponde a esta juzgadora, según las alegaciones expuestas por las partes procesales y de conformidad con las pruebas anunciadas y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, resolver la pretensión de la denunciante que consiste en determinar si el señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, Opción Sí, incumplió con lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia, respecto de no desvanecer las observaciones a los informes de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

4.1. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE

4.1.1. Prueba documental:

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la parte denunciante actuó como prueba documental:

⁶ Artículos 76 y 82, respectivamente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

a) **Certificación** emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral de ese entonces, en la que indica que, de acuerdo con el formulario de inscripción de organizaciones políticas Referéndum y Consulta Popular 2018, se encuentra inscrito el señor Arias Atahualpa Ángel Eliecer como responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador. (fs. 51 del expediente)

b) **Resolución Nro. PLE-CNE-14-13-12-2017**, que en su parte pertinente resolvió calificar y registrar a la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE), para participar en la campaña electoral de la "Consulta Popular y Referéndum 2018", por la opción SI, en las cinco preguntas del referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular. (fs. 137-140)

c) **Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020**, que resolvió suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de planta central en la ciudad de Quito, como en las 24 delegaciones provinciales electorales y acogerse al teletrabajo bajo los parámetros determinados en el acuerdo ministerial. En el artículo 2: de conformidad con lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar un caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del Decreto Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del COVID 19, declarado por el Presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entiende como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso. (fs. 170 a 172)

d) **Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0025-RS de 09 de julio de 2021**, que resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas y sociales del proceso de "Consulta Popular 2018", a partir de la suscripción de la presente resolución, suspendidos mediante resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020". (fs. 282 a 284)

e) **Informe de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-00-0022** que en las conclusiones, se indicó que el responsable del manejo económico no presentó el formulario de inscripción; no presentó fotocopia del título de tercer nivel; solicitó el cierre del registro único de contribuyente fuera del plazo establecido en la ley, por lo que se recomendó se conceda al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, opción SÍ, el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que desvanezca las observaciones constantes en el informe, el cual se encuentra firmado por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. (fs. 193 a 199 sic)

f) **Informe jurídico Nro. 009-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021**, firmado por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

Electoral, quien recomendó acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0022, correspondiente al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín; y, conceder al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico, de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, opción SI, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones constantes en dicho informe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia. (fs. 214 a 235)

g) **Resolución Nro. 010-P-SDWA-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021**, firmado por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, quien resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0022 de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 009-CC-DNAJ-CNE-2021 de 23 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, conceder al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico, de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, opción SI, el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el informe de campaña electoral, citado en el literal anterior. (fs. 236 a 241)

h) **Razón de notificación** sentada por el abogado, Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en la cual certifica que notificó al señor José Fabián Villavicencio Cañar, representante legal y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores, UGTE, en su orden, con el oficio Nro. CNE-SG-2021-000903-OF, de 23 de agosto de 2021, al que anexó la resolución Nro. 010-P-SDWA-CNE-2021 adoptada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe técnico Nro. CP2018-SI-00-0022 y el informe jurídico 009-CC-DNAJ-CNE-2021 a los correos electrónicos: ugteecuador1982@gmail.com, ugte_ecuador@hotmail.com y al correo sandrasalome2502@yahoo.es. (fs. 242)

i) **Examen de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0022-FINAL**, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el que se ratifica en las observaciones contempladas en el informe Nro. CP2018-SI-00-0022 correspondiente a la organización social, Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, opción SI, referente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" y recomienda se remita este informe a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para los trámites correspondientes. (fs. 243 a 255)

j) **Informe jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021**, firmado por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, quien recomendó acoger el informe de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0022-FINAL, referente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" correspondiente a la organización social, Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, opción SI, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

presunto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 del Código de la Democracia. (fs. 257 a 271)

k) **Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS, de 09 de septiembre de 2021**, firmado por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0022-FINAL emitido por la dirección nacional de fiscalización y control del gasto electoral; el informe jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondiente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", por la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, opción SI; y, presentar, la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 del Código de la Democracia. (fs. 272 a 276)

l) **Razón de notificación de 09 de septiembre de 2021**, en la cual el secretario general del Consejo Nacional Electoral, certificó notificar al señor José Fabián Villavicencio Cañar, representante legal y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, el oficio Nro. CNE-SG-2021-000969-OF, de 9 de septiembre de 2021, al que anexó la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS, adoptada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe técnico Nro. CP2018-SI-00-0022-FINAL; e informe jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2018, en los correos electrónicos: ugteecuador1982@gmail.com, ugte_ecuador@hotmail.com.

4.2. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA

La abogada encargada de la defensa técnica, Deysi Cumandá Terán Eguez, en representación de la parte denunciada respecto de la prueba presentada por las abogadas encargadas de la defensa técnica de la denunciante, expuso lo siguiente:

"...es importante señalar respecto a las pruebas en el caso de las resoluciones en el que se ha planteado que las mismas han sido notificadas a través de correos electrónicos a la Unión General de Trabajadores del Ecuador y que para ello certifica el secretario general, las mismas no han sido notificadas en persona a los representantes de la Unión General de Trabajadores y que efectivamente no tenemos en los correos electrónicos dichas notificaciones que permitan determinar el debido proceso que ha señalado el Consejo Nacional Electoral.

(...)

el señor Ángel Eliecer está aquí presente y efectivamente no ha recibido de manera física ninguna de las notificaciones que señala el Consejo Nacional Electoral, que han enviado a unos correos electrónicos de la Unión General de Trabajadores, es lo que señala el CNE; sin embargo, la defensa técnica sí pone en consideración a diferencia del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a las boletas que emite y que los deja físicamente, en el cual se asegura de la recepción de la documentación, el Consejo Nacional Electoral no actuó de esa forma con la organización



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

social, puesto que no han notificado de manera física, lo cual efectivamente para nosotros sí es una preocupación del debido proceso, puesto que los correos electrónicos revisados de la Unión General de Trabajadores no se ha recibido por ejemplo la resolución la última, resolución del 9 de septiembre del cual da inicio al proceso en el Tribunal Contencioso Electoral.

Respecto a las otras pruebas no tenemos observaciones...”

La defensa técnica solicitó se tome como prueba a su favor:

a) **Informe de campaña número CP2018-SI-00-0022 de 4 de mayo del 2018**, mediante el cual la organización social Unión General de Trabajadores presentó ante el Consejo Nacional Electoral el informe de cuentas de campaña del proceso Consulta Popular y Referéndum 2018.

b) **El contenido de los numerales 4.6, 4.7 y 4.8 del escrito de la denuncia presentada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral** con lo cual se demuestra que la administración electoral tramitó el proceso administrativo del expediente de cuentas de campaña de la Unión General de Trabajadores del proceso Consulta Popular y Referéndum 2018, en fechas que según la denunciante, se encontraban suspendidos los plazos y términos y sobre todo sin que nuestra organización social haya tenido conocimiento de los mismos, lo que evidencia la afectación de las garantías del debido proceso.

c) **La resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS, de 9 de septiembre del 2021, expedida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral** con lo cual se acredita que la fecha de emisión de dicha resolución ya se encontraba vencido el plazo de 2 años, que prevé el artículo 304 del Código de la Democracia y por lo tanto, evidencia la prescripción de la acción por haberse presentado fuera de los plazos previstos en la normativa legal.

d) **Que la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la misma fecha que expide la resolución 47, esto es del 9 de septiembre del 2021, formuló la presente denuncia** sin que se haya ejecutoriado dicha resolución en sede administrativa, lo que impidió que el denunciado pueda interponer los recursos pertinentes como lo determina la ley.

e) **La resolución con la cual se determina la suspensión de plazos y términos por parte del Consejo Nacional Electoral** como así también, **la resolución 0025** con la cual se levanta los términos y plazos.

Solicitó se rechace la denuncia propuesta por hallarse prescrita la acción para denunciar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 304 del Código de la Democracia.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5.1. Identificación del denunciado:

La defensa técnica de la parte denunciante, practicó como prueba en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el documento en copia certificada relativa a la resolución Nro. PLE-CNE-14-13-12-2017, en la que consta la calificación y registro de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, para participar en la campaña electoral de la



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

“Consulta Popular y Referéndum 2018” por la opción SI, en las cinco preguntas del referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

De igual manera, se refirió a la certificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral de ese entonces, en la que indicó que mediante el “Formulario de Inscripción de Organizaciones Políticas Referéndum y Consulta Popular 2018” el señor ARIAS ATAHUALPA ÁNGEL ELIECER se encuentra inscrito como responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, que participó en el proceso electoral referido.

Por lo tanto, esta juzgadora confirma que el denunciado ostenta la calidad de responsable del manejo económico de la mencionada organización social, verificándose la representatividad del presunto infractor en la denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

5.2. Valoración de la prueba presentada por las partes procesales

Previo al análisis correspondiente, es preciso señalar que en materia procesal, la prueba juega un papel importante para crear en el juez el convencimiento de que el hecho que se denuncia ha sido cometido por quien ostenta la calidad de presunto infractor, como en el presente caso. Además, para que se cree este convencimiento, la prueba, a más de ser constitucional y legal, debe observar los principios de “...proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”, como así establece el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En la causa que nos ocupa, se valorará la prueba documental de cargo y de descargo presentada por la partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como la impugnación a la prueba por la abogada del denunciado, quien basó la defensa técnica en dos alegaciones: la primera, en el sentido que las notificaciones realizadas por el secretario general del Consejo Nacional Electoral a su representado tanto de las resoluciones e informes de cuentas de campaña debieron efectuarse “**en persona**” y no a través de los correos electrónicos de la organización social Unión General de Trabajadores, UGTE, vulnerándose el debido proceso prescrito en la Constitución de la República; y la segunda: respecto a que la acción para denunciar por parte del Consejo Nacional Electoral prescribió conforme lo establece el artículo 304 del Código de la Democracia.

Con base en la prueba documental presentada por el denunciante y su respectiva impugnación, corresponde a esta juzgadora analizar la primera alegación referente a la falta de notificación con los informes técnicos y la resolución final o de cierre adoptada por la administración electoral.

Antes de iniciar, cabe indicar que la **NOTIFICACIÓN** constituye una solemnidad sustancial dentro de los procesos civiles, penales, administrativos o electorales, como es el presente caso, por cuanto, a través de este acto, las partes que intervienen en ellos tienen conocimiento de las actuaciones adoptadas por las autoridades respectivas, con el fin de que puedan

20

Justicia que garantiza democracia

📍 José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
☎ (593) 2 381 5000 🌐 www.tce.gob.ec
📍 Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

ejercer los derechos que les asiste. El actuario debe dejar constancia en el expediente de la notificación efectuada, sentar la razón sobre la notificación y si fue realizada a través de medios electrónicos, de manera personal o por la prensa, según el caso.

Entrando en el análisis, el artículo 51 del Reglamento para el Control de Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, prescribe:

Art. 51.- Notificación de resoluciones en sede administrativa.- La notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, deberán tener identificación plena de la o el responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas, y la ciudadana o ciudadano que forma parte del proceso en calidad de aportante; dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita, a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

La notificación personal se la realizará por una sola vez. De no ser posible se notificará por una segunda ocasión. Ante la imposibilidad de notificación personal se sentará la razón que corresponda, y se procederá a notificar a través de una sola publicación en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la respectiva jurisdicción.

Notificadas las partes, se sentará la RAZON, que la resolución en sede administrativa se encuentra en firme, suscrita por el respectivo actuario.

El Consejo Nacional Electoral, a través de los servidores electorales correspondientes, emitió los siguientes informes técnicos y resoluciones:

1. Examen de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0022 suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que en las conclusiones, estableció que el responsable del manejo económico: a) no presentó el formulario de inscripción; b) copia del título de tercer nivel; c) solicitó el cierre del registro único de contribuyente fuera del plazo establecido en la ley, por lo que se recomendó (punto 7 y 7.1) conceder al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, opción Sí, el plazo de 15 días contados a partir de la notificación para que desvanezca las observaciones constantes en el presente informe.
2. Informe jurídico Nro. 09-CC-DNAJ-CNE-2021, de 23 de agosto de 2021, en el que el director de Asesoría Jurídica recomendó a la presidenta del Consejo Nacional Electoral acoger el informe de examen de cuentas de campaña mencionado en el párrafo que precede, y recomienda conceder el plazo de 15 días para que el responsable del manejo económico desvanezca las observaciones constantes en dicho informe.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

3. Resolución No. 010-P-SDWA-CNE-2021 suscrita por la presidenta del Consejo Nacional Electoral quien resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña y el informe jurídico y conceder al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico, de la organización social Unión General de Trabajadores, UGTE, opción SI, el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el informe de campaña electoral.
4. Examen de cuentas No. CP2018-SI-00-0022-FINAL, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, quien en las conclusiones y recomendaciones se ratificó en las observaciones contempladas en el informe Nro. CP2018-SI-00-0022 correspondiente a la organización social Unión General de Trabajadores, UGTE, opción SI y recomendó se remita el informe final a la Dirección Nacional de Asesoría jurídica para los trámites correspondientes.
5. Informe jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2021, de 09 de septiembre de 2021, firmado por el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, quien recomendó acoger el informe de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0022-FINAL y presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el presunto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 del Código de la Democracia.
6. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS, de 09 de septiembre de 2021, firmado por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien resolvió acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-00-0022-FINAL y el informe jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2021 de 09 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y presentar, la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a las notificaciones realizadas por el actuario, constan:

1. Notificación de 23 de agosto de 2021, en la que el abogado, Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, sienta razón manifestando que notificó al señor José Fabián Villavicencio Cañar, representante legal de la organización social Unión General de Trabajadores, UGTE y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, a través del oficio Nro. CNE-SG-2021-000903-OF, de 23 de agosto de 2021, al que anexó el informe preliminar y el informe jurídico, referidos en los numerales 1 y 2 que anteceden en los correos electrónicos: ugteecuador1982@gmail.com, ugte_ecuador@hotmail.com y sandrasalome2502@yahoo.es



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

2. Notificación de la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS, de 09 de septiembre de 2021, en la cual el secretario general del Consejo Nacional Electoral indicó que ese día, mes y año notificó al señor José Fabián Villavicencio Cañar, representante legal y al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, con oficio Nro. CNE-SG-2021-000969-OF, de 9 de septiembre de 2021, al que anexó la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0047-RS, adoptada por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe técnico Nro. CP2018-SI-00-0022-FINAL; y, el informe jurídico Nro. 049-CC-DNAJ-CNE-2021, en los correos electrónicos: ugteecuador1982@gmail.com, ugte_ecuador@hotmail.com

La abogada encargada de la defensa técnica del denunciado objetó las notificaciones ya que, según lo señaló, éstas debían efectuarse en persona, aduciendo que su representado no tuvo conocimiento de ninguna de ellas, por cuanto se notificó a las direcciones electrónicas de la organización social.

El artículo 51 del Reglamento para el Control de Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa establece tres formas de notificación, ya sea: **a)** por correo electrónico; **b)** en persona; o, **c)** por la prensa, lo que quiere decir que esta norma reglamentaria no ordena **imperativamente** que la notificación deba efectuarse en persona.

En el presente caso y según se desprende de las razones de notificación, el actuario notificó los informes técnicos y la resolución final a través de los correos electrónicos, conforme lo dispone la norma reglamentaria, por lo tanto lo alegado por la defensa técnica del denunciado, en el sentido que el Consejo Nacional Electoral debió notificar en persona al responsable del manejo económico con dichos informes y resolución, no procede.

No obstante lo indicado y para determinar si las notificaciones con el informe final de cuentas de campaña, informe jurídico y resolución referidas en los numerales 4, 5 y 6 que anteceden se hizo en el o los correos electrónicos registrados por el responsable del manejo económico de la organización social en el "Formulario de inscripción de organizaciones políticas, referéndum y consulta popular 2018", se considera:

La defensa técnica de la denunciante, al ejercer su derecho de contradicción con lo alegado por el denunciado, respecto de las notificaciones, manifestó:

"...para proceder a inscribir al responsable de manejo económico así como el representante legal en las organizaciones políticas y sociales presentan ante el Consejo Nacional Electoral un formulario electrónico a través del cual señalan sus datos personales, que registran número de cédula, número de dirección domiciliaria, número de teléfono y a su vez un correo electrónico para futuras notificaciones del Consejo Nacional Electoral..."



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

Como se dijo en líneas anteriores, esta juzgadora no tiene duda alguna de que el señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa es el responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, por cuanto de la copia certificada que corre a fojas 51 del expediente (documento producido como prueba de la denunciante en la audiencia de prueba y juzgamiento) el secretario general del Consejo Nacional Electoral certificó que de acuerdo con el "Formulario de inscripción de organizaciones políticas, referéndum y consulta popular 2018", el mencionado ciudadano tiene tal calidad, documento que al ser público, goza de legitimidad.

Sin embargo, el formulario al que hizo mención la defensa técnica de la denunciante y que se refiere al "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018", citado tanto por el secretario general del Consejo Nacional Electoral en la certificación que obra a fojas 51 del expediente, como por la abogada encargada de la defensa técnica de la denunciante en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, no fue presentado ni tampoco fue producido como prueba, verificándose que dicho formulario no existe dentro del expediente.

Este documento es de vital importancia, ya que en él, según manifestó la defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, los responsables del manejo económico "...señalan sus datos personales, registran número de cédula, número de dirección domiciliaria, número de teléfono y a su vez un correo electrónico para futuras notificaciones...". (El énfasis fuera de texto original)

Al no contar con ese documento, esta juzgadora se ve imposibilitada de comprobar las direcciones electrónicas registradas en el formulario de inscripción del responsable económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, con los correos electrónicos a los cuales el actuario notificó con los informes y resoluciones administrativas adoptadas, más aun cuando en la razón de notificación de 23 de agosto de 2021 el secretario general certifica notificar con el informe preliminar y la resolución en la que se le concede 15 días para que desvanezca las observaciones encontradas en el informe de cuentas de campaña, en tres correos electrónicos: ugteecuador1982@gmail.com, ugte.ecuador@hotmail.com y sandrasalome2502@yahoo.es; mientras que en la razón de notificación de 09 de septiembre de 2021, el secretario general del Consejo Nacional Electoral certifica que notificó con el informe final de cuentas de campaña, informe jurídico y la resolución final o de cierre del procedimiento administrativo en dos correos: ugteecuador1982@gmail.com y ugte.ecuador@hotmail.com

El artículo 76 numeral 7, literal a) de la Constitución garantiza el derecho a la defensa, mismo que se puede ejercer cuando el administrado denunciado haya sido notificado, para que en ejercicio de este derecho pueda defenderse y haga uso de los medios impugnatorios en sede administrativa, que en el presente caso no ha podido hacer efectivo.

Ante ello, cabe señalar que de conformidad con los principios del derecho procesal, la "carga de la prueba" le corresponde a quien afirma determinados hechos o circunstancias. En la presente causa la carga de la prueba recae en la denunciante, en su calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral quien estaba en la obligación de probar,



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

Por tanto, se acepta lo alegado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por la abogada de la defensa técnica del denunciado, por ser pertinente, procedente y suficiente para determinar que no existe certeza suficiente si el secretario general del Consejo Nacional Electoral, efectivamente notificó el informe preliminar, informes jurídicos, informe final de cuentas de campaña y la resolución final o de cierre del procedimiento administrativo al señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE en los correos registrados en el "Formulario de inscripción de la organización social para el proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", ya que este documento no consta en el expediente, razón por la cual existe duda razonable sobre la notificación realizada por el actuario y, ante la falta de esta prueba, corresponde en mi calidad de operadora de justicia, ratificar la inocencia del señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, al amparo de lo previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que prescribe:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

...2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras se declare su responsabilidad mediante resolución, firme o sentencia ejecutoriada.

En razón de lo expuesto, esta juzgadora no analiza la segunda alegación del denunciado respecto a la prescripción de la acción para denunciar de conformidad con el artículo 304 del Código de la Democracia, por ser innecesario.

Sin más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- DESECHAR la denuncia presentada por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE.

SEGUNDO.- RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA del señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa, responsable del manejo económico de la organización social Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE, por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, al amparo de lo previsto en el artículo 76 numerales 2, 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, en el procedimiento administrativo efectuado por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

a) A la denunciante, magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y abogados patrocinadores, en los correos electrónicos

25

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 870-2021-TCE

señalados enriquevaca@cne.gob.ec, silvanarobalino@cne.gob.ec, cinthyamorales@cne.gob.ec, marlonlumiguano@cne.gob.ec, katherinevasco@cne.gob.ec, katherynequezada@cne.gob.ec, danielvasconez@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, maribelbaldeon@cne.gob.ec; mariajosegarcia@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 003.

b) Al denunciado, señor Ángel Eliecer Arias Atahualpa y abogada patrocinadora, en los correos electrónicos ugteecuador1982@gmail.com; ugte_ecuador@hotmail.com y enver.orna89@gmail.com

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- SIGA actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Certifico.- Quito, D.M., 23 de diciembre de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA

